



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.392/19.
Guadalupe, N.L., a 08 de agosto del 2019.

ASUNTO: A-LAU.
LAU-19/00210-17.

U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,

José Clemente Orozco No. Ext. 335 Interior 4-401, Col. Valle Oriente,
San Pedro Garza García, Nuevo León, C. P. 66269.

Tel: 01 (81) 81 53 39 00

Presente.-

[Handwritten signature]
08/09/2019

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.12/16.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 09 de agosto de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0057/08/18**, con el **Número de Registro Ambiental: UPM1904100020**, presentada por el C. José Carlos Romero Reyes, en calidad de Representante Legal de la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante carta poder simple sin fecha de la legislación mercantil y artículo correlativo del Código Civil de las demás entidades federativa de la República Mexicana, así como en la escritura pública número 987 de fecha 10 de octubre de 2014, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de nueva, para la actividad de fundición y moldeo de piezas de hierro y acero a partir de chatarra, contemplado en el artículo 17 Bis inciso D) fracción XXI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que cuenta con Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00210-17**, expedido por esta Delegación Federal del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número **139.003.01.183/17** de fecha 21 de abril de 2017, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicada en la Carretera a Pesquería Km 3 Colonia Pesquería, C.P. 66650, Pesquería, Nuevo León, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **UPM1904100020**, que se dedica a la actividad de fundición y moldeo de piezas de hierro y acero a partir de chatarra, en seguimiento a la información presentada de fecha 10 de octubre de 2016, con el número de bitácora **19/LU-0063/10/16**.

Con base a la información proporcionada y, con fundamento en el artículo 39 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 30 de noviembre del 2006; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. de la Federación el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00210-17.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



[Handwritten marks]



PRIMERO. – Que es procedente la modificación al proceso, por lo que se Actualiza las siguientes condicionantes quedando como sigue:

3. La operación y funcionamiento de la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá Actualizar el Programa Plan de Atención a Contingencias, en un plazo no mayor de **45 días hábiles** con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a partir del día siguiente de la notificación de éste instrumento, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión por **Gas L. P.**, listado en la **tabla 1**, deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, el equipo comedor y del vestidor en conformidad al **Transitorio 2** de la misma norma, se exige de evaluación siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC), en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Estufa (comedor)	22,000 (veintidós mil)	BTU/hr.
Calentador de agua (Vestidores)	83,000 (ochenta y tres mil)	BTU/hr.
Quemador 1 calentamiento de Ollas	500,000 (quinientos mil)	BTU/hr.
Quemador 2 calentamiento de Ollas	500,000 (quinientos mil)	BTU/hr.
Quemador 3 calentamiento de Ollas	500,000 (quinientos mil)	BTU/hr.



6. El equipo de combustión por **Gas L. P.**, listado en la **tabla 2**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normadas**, de los procesos de la combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Recuperador térmico de arena	Gas L.P.	2,000,000 (dos millones)	BTU/hr.

6.1 Las partículas sólidas totales, así como las emisiones **no normadas** de los equipos de **combustión directa e interna** con **Gas L. P. y Diésel**, listado en la **tabla 2.1**, que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a **36 días naturales en un año** calendario, por lo que se exenta de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante.

TABLA 2.1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Tipo de combustible	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
		Cantidad	Unidad
Planta de emergencia	Diésel	90 (noventa)	KW
Bomba contra incendio	Diésel	10 (diez)	HP
Máquina corazonera shell BP	Gas L.P.	385,000 (trecientos ochenta y cinco mil)	BTU/hr.
Máquina corazonera shell U360	Gas L.P.	385,000 (trecientos ochenta y cinco mil)	BTU/hr.

Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normadas**, que se generan en los tres hornos de inducción durante la fundición de hierro, y ferroaleaciones, moldeo y mezcladoras, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos ya autorizados, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.



X



TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de inducción 1 crisol A	1,250	kW
Horno de inducción 2 crisol C	1250	kW
Recuperador mecánico de arena	10	ton/h
Soplador laempe, caja fría	40	litros
Esmerilado	ND	ND
Taller de fabricación de modelos (carpintería)	ND	ND
Horno de Inducción 1 Crisol B	1,250	kW
Horno de Inducción 2 Crisol D	1,250	kW
Cámara de finos	ND	ND
Fabricación de corazones PepSet	ND	ND
Mesa de desmolde	ND	ND
Proceso de metalizado con zinc	3	Ton/h
Horno de Inducción 3	1,750	kW
Mezclador M1000A Moldeo Pep Set	ND	ND
Moldeo de piezas PepSet	ND	ND
Moldeo de piezas de Piso	ND	ND
Mezclador M1000B Moldeo de Piso	ND	ND
Molino de Arena de moldeo en verde	ND	ND
Máquinas de moldeo en verde	ND	ND
Mesa de desmolde verde	ND	ND
Recuperador de Moldeo en Verde	ND	ND

6.1 Las partículas sólidas totales de los equipos de listado en la **tabla 3.1**, que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a **36 días naturales en un año** calendario, por lo que se exenta de la evaluación, así como las **emisiones no normados**, como es el caso de compuestos orgánicos volátiles (COV's), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante, en caso de las no normadas y se publique una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos ya autorizados, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3.1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Limpieza granalladora wheelabrator	30	HP
Limpieza granalladora pangborn 1	60	HP
Limpieza granalladora pangborn 2	60	HP
Cabina de pintura 1	30	kW
Cabina de pintura 2	30	kW
Mezclador M100	ND	ND



TABLA 3.1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Mezclador M250	ND	ND
Mezclador M 500	ND	ND
Máquina de Soldar autógena	ND	ND

7. Las **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV's) generados en el equipo listado en la **tabla 4**, podrá ser estimada cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante, en caso de las no normadas y se publique una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos ya autorizados, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pintura por inmersión	ND	ND

8. Se deja sin efecto la condicionante establecida por la modificación al proceso.

11. Los equipos de control listados en la **tabla 5**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la **NOM-043-SEMARNAT-1993** indicada en la **condicionante 6 y 7**.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de Polvo recuperador térmico	90%	recuperador térmico de arena
Colector de Polvo recuperador mecánico	90%	recuperador mecánico de arena
Colector de Polvo Wheelabrator	90%	limpieza granalladora wheelabrator
Colector de Polvo Pangborn	90%	limpieza granalladora pangborn 1 limpieza granalladora pangborn 2
Filtro de superficie extendida	90%	cabina de pintura 1
Filtro de superficie extendida	90%	cabina de pintura 2
Ciclón y Casa de bolsas	90%	taller de fabricación de modelos
Scrubber	90%	soplador laempe, caja fría
Colector de humos 1	90%	Quemador 1 calentamiento de ollas Horno de Inducción 1 crisol A Horno de Inducción 1 crisol B

TABLA 5 (Continuación...),





Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de humos 2	90%	Quemador 2 calentamiento de Ollas Quemador 3 calentamiento de Ollas Horno de inducción 2 Crisol C Horno de inducción 2 Crisol D Horno de inducción 3
Sistema de control de polvos del proceso de metalizado de zinc	90%	Proceso de metalizado con zinc

12. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera no normadas: lavador de gases scrubber, deberán ser operados con una eficiencia del 90%, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud con número de bitácora 19/LU-0057/08/18.

13. La empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

SEGUNDO.- Que el presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00210-17**, otorgado mediante el oficio número 139.003.01.183/17 de fecha 21 de abril de 2017.

TERCERO.- La presente Autorización no la exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento al establecimiento **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. de C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a el C. José Carlos Romero Reyes, en calidad de Representante Legal de la empresa **U. S. PIPE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutive, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17-Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firmo y presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.

C.c.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Presente.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única, Presente.
Delegación de PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0057/08/18.

